



RESOLUCIÓN No. 0526

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA, UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

EXPEDIENTE N° 365-2016

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 209 DE LA C.P., LEY 388 DE 1997, DECRETO N° 0801 DE 2020.

I. CONSIDERANDO:

1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

2.- Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3.- Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

4.- Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*

5.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 51 del Decreto N° 0801 de 07 de diciembre de 2020, Son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

6.- Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: “*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.*”

LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) OBJETO DEL PROCESO

SERVICIOS Y TRANSPORTES AL DIA S.A.S EN LIQUIDACION, Con Nit. N°900393109-4 en calidad de propietario del vehículo de placas SVE-989 sorprendido con publicidad exterior visual sin registro.



0526

III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

1. Que el día 20 de mayo de 2016, funcionarios de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público con el acompañamiento y apoyo de la Secretaria de Transito y Seguridad Vial, realizo operativos de verificación en terreno en la Calle 110 con Carrera 51B, dando origen al Acta de Visita de Seguimiento No O.E.P. No 0531-16 en la cual se describió que: En operativo de publicidad móvil se detuvo el vehículo con placas N° SVE-989 de propiedad de la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES AL DIA S.A.S EN LIQUIDACION**, identificada Con Nit. N°900393109-4, el cual era conducido por el señor JUAN MANUEL VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.904.924, portando publicidad móvil de la empresa AL DIA LOGISTICA, sin el respectivo permiso.
2. Acto seguido mediante Auto 0905 de 23 de septiembre de 2016, se ordenó la Apertura de Averiguación Preliminar en contra de **SERVICIOS Y TRANSPORTES AL DIA S.A.S EN LIQUIDACION**, Con Nit. N°900393109-4 en calidad de propietario del vehículo de placas SVE-989, por portar publicidad exterior visual sin el respectivo permiso, con forme lo indica el Decreto 0352 de 2004.
3. Posteriormente, considerando que existían méritos para continuar con la investigación, este despacho formulo Pliego de Cargos N° 0464 el día 16 de diciembre de 2016 en contra de la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES AL DIA S.A.S EN LIQUIDACION**, Con Nit. N°900393109-4 en calidad de propietario del vehículo de placas SVE-989, por exhibir publicidad exterior visual móvil sin el respectivo permiso, con forme lo indica el Decreto 0352 de 2004, en los siguientes términos:
CARGO UNICO: Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 140 de 1994, relacionada con anunciar publicidad exterior visual de la sociedad **SERVICIOS Y TRANSPORTES AL DIA S.A.S EN LIQUIDACION**, sin registro en el vehículo de placas SVE-989.
4. Que mediante QUILLA-16-177271 de fecha 23 de diciembre de 2016, se realizó Citación para notificación personal del pliego de cargos N° 0464 del 16 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad **SERVICIOS Y TRANSPORTES AL DIA S.A.S EN LIQUIDACION**, sin registro en el vehículo de placas SVE-989.
5. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por 10 (diez) días para que presente los alegatos respectivos, por lo cual este despacho da traslado mediante Auto N° 0309 del 31 de agosto de 2017, a la señora LUZ HELENA VASQUEZ RUEDA en calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS Y TRANSPORTES AL DIA S.A.S EN LIQUIDACION**, para que en el término de diez (10) días hábiles presenten por escrito sus alegatos por la presunta infracción urbanística relacionada con exhibir publicidad exterior visual tipo móvil sin la respetiva resolución de registro.
6. Que mediante resolución 0514 de 30 de agosto de 2019, este despacho resuelve, dejar sin efecto las actuaciones surtidas a partir del pliego de cargos N°0464 de 16 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que existe un error de fondo en el trámite de notificación, debido a que el presunto infractor o destinatario estaba siendo notificado en una dirección que no correspondía a su dirección real.

"Por lo anterior resulta evidente que existe un error de fondo en el trámite de la notificación de las actuaciones administrativas surtidas dentro del expediente, a partir de la formulación del cargo,



0526

teniendo en cuenta como ya se dijo, que a partir de dicha actuación las notificaciones han sido enviadas a una dirección distinta a la consignada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad investigada."

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 41 establece que: "**CORRECCIONES DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA.** La autoridad en cualquier momento anterior a la expedición del acto de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluir las".

7. teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, este Despacho considera que no existen méritos para continuar con la investigación en contra de la sociedad **SERVICIOS Y TRANSPORTES AL DIA S.A.S EN LIQUIDACION**, Con Nit. N°900393109-4 en calidad de propietario del vehículo de placas SVE-989, por publicidad exterior visual sin el respectivo permiso, con forme lo indica el Decreto 0352 de 2004.

"**PARAGRAFO:** Radicada la solicitud entre el IDUC, se deberá responder en el término establecido en el Código Contencioso Administrativo. El permiso se otorgará una vez el solicitante haya presentado el recibo de pago del impuesto de avisos y tableros, cuando el aviso móvil publicitario supere los ocho (8) metros(cuadrados)."

IV ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente como prueba los siguientes documentos:

- ✓ Acta de Visita – Seguimiento O. E. P. No 0531-16
- ✓ Cámara de comercio de la sociedad **SERVICIOS Y TRANSPORTES AL DIA S.A.S EN LIQUIDACION**
- ✓ Actuaciones surtidas por este despacho.

IV. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que el presente proceso sancionatorio se adelanta por publicidad exterior visual sin registro, contra de la sociedad **SERVICIOS Y TRANSPORTES AL DIA S.A.S EN LIQUIDACION**, Con Nit. N°900393109-4 en calidad de propietario del vehículo de placas SVE-989, por instalar avisos y letreros sobre vehículos sin el debido registro, conforme lo indica el Decreto 0352 de 2004, actuaciones que contravienen lo señalado en el artículo 11 de la Ley 140 de 1994.

Al respecto este despacho encuentra necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 0352 del 2004, por el cual se reglamenta la publicidad móvil en distrito de Barranquilla el cual en su artículo 1° establece las condiciones que deben cumplir los vehículos automotores para efectuar las instalaciones de avisos móviles publicitarios, disponiendo como condiciones para ello las siguientes: a) La instalación, pintura o adhesión de avisos o letreros en vehículos automotores, en ningún caso podrá adicionar o modificar el ancho y/o la longitud original del vehículo, por lo tanto no podrán ocupar un área superior a los costados sobre el cual se ha fijado. b) La altura del vehículo, incluyendo la del aviso o letrero, medida desde la superficie de la vía y la parte más alta del aditamento fijado al vehículo, no podrán ser superior a cuatro con diez (4.10) metros. c) Por ningún motivo podrá instalarse avisos o letreros que obstaculicen la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzcan a error su lectura. d) No podrán ocupar u obstaculizar las ventanas o puertas y la visibilidad del conductor.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy **BARRANQUILLA**

NIT 890.1012.018-1



0526

De igual manera es preciso decir que las condiciones antes descrita deben ir precedidas por el diligenciamiento de un permiso como lo dispone el artículo 13 del ya mencionado decreto el cual a la letra dice: "PERMISO: para la instalación de avisos móviles publicitarios se requiere una licencia otorgada por el IDUC, la solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Original y copia del recibo de consignación del pago de la expedición del Permiso.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante poder.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Autorización del propietario del vehículo o contrato, si el vehículo no es propiedad del solicitante.
- Fotocopia panorámica del vehículo, tamaño 9 x 12 CMS.
- Póliza de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la instalación del aviso móvil publicitario por un valor equivalente a cinco salarios mínimo legal mensual vigente.
- Entregar los documentos en este orden en un fólter legajado celugías.

PARÁGRAFO: Radicada la solicitud ante el IDUC, se deberá responder en el término establecidos en el Código Contencioso Administrativo. El permiso se otorgará una vez el solicitante haya presentado el recibo oficial de pago del Impuesto de Avisos y Tableros, cuando el aviso móvil publicitario supere los ocho (8) metros (cuadrados).

Dicho trámite debe ser adelantado ante la Secretaría De Control Urbano Y Espacio Público a diligenciando el formato de solicitud de registro de publicidad móvil, cancelando a su vez el valor a pagar por el otorgamiento del permiso, por lo anterior se entiende que los requisitos antes descritos son de cumplimiento obligatorios para todos los vehículos que circulen con publicidad móvil, so pena de imposición de multas que podrán anunciarse a los dueños, arrendatarios, empresa transportadora, etc. o usuarios del vehículo que permitan la colocación de dicha publicidad.

No obstante, este Despacho encuentra necesario decir que, al evaluar el material probatorio obrante en el expediente, no existen méritos para continuar con la investigación en contra de la sociedad **SERVICIOS Y TRANSPORTES AL DIA S.A.S EN LIQUIDACION**, Con Nit. N°900393109-4 en calidad de propietario del vehículo de placas SVE-989, por publicidad exterior visual sin el respectivo permiso, con forme lo indica el Decreto 0352 de 2004.

Que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta las pruebas previamente descritas se tiene que los hechos que dieron origen a la decisión administrativa no constituyen hechos causales para continuar promoviendo la presente investigación, toda vez que como se desprende del acta de visita – seguimiento No O.E.P. No 0531-2016, la publicidad correspondiente a la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES AL DIA S.A.S EN LIQUIDACION**, exhibida en el vehículo de placas SVE-989, no excede las medida y características establecidas en el Decreto 0352 de 2004.

Así las cosas, considera el Despacho que no existen elementos facticos o jurídicos que permitan continuar con el trámite del presente proceso sancionatorio, por lo cual, y en aplicación a los principios de celeridad, eficacia y debido proceso, se procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente N.º 365-2016, que cursa en este Despacho de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la sociedad **SERVICIOS Y TRANSPORTES AL DIA S.A.S EN LIQUIDACION**, Con Nit. N°900393109-4 en calidad de propietario del vehículo de placas SVE-989 de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y subsiguientes.



0526-

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los **12 AGO 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO CIANCI DIAZ
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: TJulio
Reviso: Gina rodríguez

